

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, POR CONDUCTO DE LOS CC. MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO, LIC. JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO Y MTRA. CLARA ELIA MARK CORONA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR OTRA PARTE EL C. C.P. OSVALDO RUBIO COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL AYUNTAMIENTO” que:

- 1.1. Es una persona de derecho público que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 128 y 129 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Sonora y artículo 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 1.2. El **C. Mtro. Sergio Pablo Mariscal Alvarado** fue designado en las elecciones por mayoría relativa el 02 de julio de 2018 como Presidente Municipal de Cajeme; y en acato a lo estipulado por los artículos 130 y 157 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, así como, los artículos 25, 33, 34 fracción II, 35 y 65 fracción v de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y en apego a lo dispuesto en el Acta de Sesión de carácter solemne, extraordinaria y pública de cabildo no. 1, de fecha 16 de septiembre de 2018, así como a lo estipulado en el Acuerdo de Cabildo no. 10, contenido en el Acta no. 3, de fecha 27 de septiembre del 2018, se encuentra debidamente facultado para llevar a cabo la firma del presente convenio de colaboración.
- 1.3. El **C. Lic. Juan Saúl Benítez Maldonado**, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento en apego a lo dispuesto en Acta de Cabildo 25, acuerdo 199, de fecha 30 de septiembre de 2019, y está debidamente facultado para llevar a cabo la firma del presente convenio en cumplimiento a lo establecido en los numerales 135 y 157 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 88 y 89 fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 1.4. La **C. Mtra. Clara Elia Mark Corona**, acredita su personalidad con nombramiento oficial de fecha 11 de febrero de 2021.
- 1.5. Requiere de asesoría fiscal con el propósito de regular debidamente el tratamiento fiscal de la nómina y las retenciones de ISR y la revisión del timbrado de nómina.

2.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que:

- 2.1 Se encuentra en condiciones de otorgar los servicios profesionales que “EL AYUNTAMIENTO” requiera.



CLAUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la firma de este instrumento y expresan contar con facultades para la celebración del mismo.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por este medio a otorgar la asesoría que "EL AYUNTAMIENTO" requiera para la atención de los procedimientos de naturaleza fiscal de la nómina y las retenciones de ISR y la revisión del timbrado de nómina de "EL AYUNTAMIENTO" y que oportunamente le sean turnados.

TERCERA.- En el supuesto caso de que "EL AYUNTAMIENTO" requiera servicios adicionales, relacionados con las actividades descritas en la cláusula anterior, quedarán sujetas a las circunstancias y honorarios que se acuerden oportunamente.

CUARTA.- Las partes convienen en que los servicios profesionales prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será retribuido por "EL AYUNTAMIENTO", a razón de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A., de manera mensual a partir del día 01 de enero de 2021 y durante la vigencia futura del presente contrato mas el Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá una vigencia comprendida del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y podrá darse por terminada en forma anticipada por voluntad de las partes, siempre y cuando la notificación respectiva se haga por escrito y en forma indubitable cuando menos con un mes de anticipación.

SEXTA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones que se contraen en este instrumento, podrán darlo pro rescindido sin responsabilidad para quien lo haga.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el importe de los honorarios a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán revisados en cualquier momento de la vigencia del presente contrato para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá notificarlo de manera indubitable con cuarenta y ocho horas de anticipación y en el supuesto caso de no llegar al fijamiento del monto de los honorarios profesionales, este contrato se dará por terminado, sin responsabilidad para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento mismo que se notifique a "EL AYUNTAMIENTO" de manera fehaciente por lo que éste renuncia a cualquier acción ya sea de naturaleza civil, penal o de índole jurídica que fuere, otorgando el perdón mas amplio que en derecho conduzca respecto de cualquier responsabilidad que se le pretenda imputar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato las partes señalan como domicilio donde oír y recibir toda clase de notificaciones: "EL AYUNTAMIENTO" en Palacio Municipal sito en Calle 05 de Febrero e Hidalgo, de Ciudad Obregón, Sonora; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Orión no. 1207 Sur, Fraccionamiento las Flores, Cd. Obregón, Sonora, con RFC RUOS651213D98.

DÉCIMA.- En caso de controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta Ciudad.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAS EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

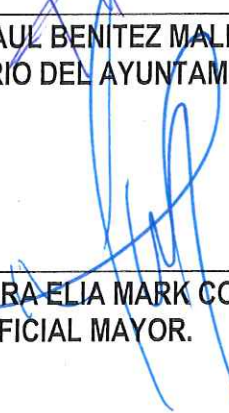
“POR EL AYUNTAMIENTO”



MTRO. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JUAN SAUL BENITEZ MALDONADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



MTRA. CLARA ELIA MARK CORONA
OFICIAL MAYOR.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C.P. OSVALDO RUBIO